

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/587/2022/AI.
Folios de Solicitudes de Información: 280515322000090
Ente Público Responsable: Contraloría Gubernamental del
Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a doce de octubre del dos mil veintidós

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/587/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280515322000090 presentada ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información: El seis de abril del dos mil veintidós se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280515322000090, en la que requirió lo siguiente:

"Con base a la competencia otorgada al sujeto obligado dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 40 fracción XV con respecto a la declaración patrimonial de los servidores públicos, la cual cito a continuación,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

(...)

ARTÍCULO 40. A la Contraloría Gubernamental, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Llevar y nomar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

(...)

Por medio de la presente solicito:

1.- Copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial/ modificada o final de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 de los servidores públicos adscritos a Secretaría de Finanzas que detallo a continuación:

Edgar Uriel Reyna Rodríguez	Hector León Pérez Guajardo	Ana Karen Barrientos Lumbreras	Julian Muñoz Cervantes
Jorge Daniel Lagunes Alba	Abel Enrique Gámez Morales	Doris Marisol Mendoza Cervantes	Abel Enrique Gámez Morales
Benito Adrián Villarreal Sánchez	Julian Muñoz Cervantes	Doris Marisol Mendoza Cervantes	Luis Orlando Sánchez Moreno
Luis Alfonso Silva Martínez	Ruben Vázquez Román	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez	Alvaro Humberto Barrientos Barrón

Ruben Vázquez Román	Edgar Uriel Reyna Rodríguez	Luis Orlando Sánchez Moreno	Isaí Alejandro Ramírez Huerta
Ángel Enrique Ramírez Martínez	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	Santiago Salinas Ramírez	Ángel Enrique Ramírez Martínez
Alejandra León Rendón	Rómulo Garza Martínez	Gustavo Alejandro Serma Turrubiates	Carlos Levino Garza Calderón
Adriana Gloria Santos	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	Ruben Vázquez Román	Mauricio Alejandro Yzaguirre Guerra
Esperanza Rodríguez Gomez	Hector León Pérez Guajardo	Irlanda Anaid Garza Agraz	Irlanda Anaid Garza Agraz
Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	Carlos Levino Garza Calderón	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez	Hector León Pérez Guajardo
Benito Adrián Villarreal Sánchez	Carlos Alvarez Posadas	Abel Enrique Gámez Morales	Jose Ciro Hemández Arteaga
Roberto Guevara Aguilar	Victor Manuel Meraz Padrón	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	Jose Ciro Hemández Arteaga
Humberto Hervert Bautista	Alvaro Jesús Balderas López	Alvaro Jesús Balderas López	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez
Ruben Vázquez Román	Edgar Ramos Luciano	Edgar Ramos Luciano	Luis Orlando Sánchez Moreno
Irlanda Anaid Garza Agraz	Julian Muñoz Cervantes	Edgar Norberto Uriegas Pérez	Diana Espinoza Huerta
Roberto Guevara Aguilar	Luis Orlando Sánchez Moreno	Adriana Gloria Santos	Humberto Hervert Bautista
Mauricio Alejandro Yzaguirre Guerra	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	Esteban Alcide Talamas Martínez	Abel Enrique Gámez Morales
Mauricio Alejandro Yzaguirre Guerra	Gustavo Alejandro Serma Turrubiates	Diana Mildred Espinoza Huerta	Alvaro Humberto Barrientos Barrón
Santiago Salinas Ramírez	Jorge Daniel Lagunes Alba	Esperanza Rodríguez Gomez	José Antonio Mora Matus
Irlanda Anaid Garza Agraz	Jorge Daniel Lagunes Alba	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	Mario Alberto Ramos Tamez
Carlos Alvarez Posadas	Luis Alfonso Silva Martínez	Luis Alfonso Silva Martínez	José Antonio Mora Matus
Edgar Norberto Uriegas Pérez	Julian Muñoz Cervantes	Santiago Salinas Ramírez	Arturo Soto Alemán
Isaí Alejandro Ramírez Huerta	Arturo Soto Aleman	Alvaro Jesús Balderas López	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez
Alejandra León Rendón	Humberto Hervert Bautista	Roberto Guevara Aguilar	Santiago Salinas Ramírez
Ana Karen Barrientos Lumbreras	Gustavo Alejandro Serma Turrubiates	Edgar Ramos Luciano	Yahleel Abdalá Carmona

(Sic, formato propio)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de mayo del dos mil veintidós, el particular se inconformó manifestando como agravio lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [...], por medio de la presente ocurro a interponer Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, toda vez que habiendo ya transcurrido el periodo ordinario de 20 días de acuerdo al artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado para la contestación de las solicitudes identificadas con los folios siguientes no me ha sido comunicada ninguna información, los detallo a continuación:

- 280515322000100
- 280515322000099
- 280515322000098
- 280515322000097
- 280515322000096
- 280515322000095
- 280515322000094
- 280515322000093
- 280515322000092
- 280515322000091
- 280515322000090
- 280515322000089
- 280515322000082
- 280515322000081

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

280515322000080
280515322000079
280515322000074
280515322000073
280515322000072
280515322000071
280515322000070
280515322000069
280515322000068
280515322000067
280515322000066
280515322000065
280515322000064
280515322000063
280515322000062
280515322000059
280515322000042

He decidido presentar mi recurso de revisión a través del correo electrónico por economía procesal y así coadyuvar al organismo garante en el proceso de acumulación de Recursos, aunque también lo estaré realizando a través de la plataforma para poder obtener el acuse respectivo y en dado caso de que el organismo garante no quiera admitir a trámite mi petición contar con las documentales necesarias para la elaboración respectiva del recurso de inconformidad ante el INAI.

Dichas solicitudes fueron presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a la fecha no se me ha notificado respuesta por parte del sujeto obligado, ya sea por medio de la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico contenido dentro de mi solicitud.

Además, al haber ya fenecido el término oportuno legal para la contestación de mi solicitud dentro del término de ley hago saber que los costos de reproducción y envío correrán por parte del Sujeto Obligado, esto de acuerdo al artículo 149. Estos deberán ser entregados en mi correo electrónico.

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito al organismo garante:

- 1.- Acordar de procedente mi solicitud.
- 2.- Resolver de manera favorable mi petición ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida.

Muchas gracias." (Sic)

TERCERO. Turno. En fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

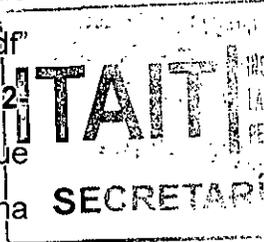
CUARTO. Admisión. En fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha veintisiete del mes y año antes mencionada, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos, a fin de que las

mismas manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas **16 y 17** de autos, sin embargo no obra promoción al respecto.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **ocho de junio del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **notificó el cierre del periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO. Información complementaria. En la fecha **primero de septiembre del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos directamente a la bandeja de entrada del correo institucional, al cual adjunto un archivo en formato "pdf" denominado **"ARCHIVO-RELATIVO-RECURSO DE REVISIÓN-RR-587-2022-Al.pdf"** en el que proporciona el oficio de número **CG/DJAIP/257/2022**, en el que informa que en treinta y uno de agosto del año en curso, se proporcionó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Por tal motivo, se determinó realizar una verificación oficiosa a la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se pudo constatar que obraba la misma, observándose los oficios con número **CG/SCyA/00826/2022** y **CG/RSI/090/2022**, el cual resalta el primer oficio mismo que a continuación se transcribe:

*"Oficio No. CG/SCyA/00826/2022
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de agosto de 2022.*

LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
*Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública en la
Contraloría Gubernamental*

Con relación al oficio número CG/UT/0090/2022, de fecha 07 de abril de 2022, mediante el cual comunica la recepción de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280515322000090, del peticionario [...], me permito informarle lo siguiente:

*Se requiere del sujeto obligado Contraloría Gubernamental, copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial, modificada o final según aplique de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 de 100 nombres referidos como servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Finanzas** que detalló mediante lista en la propia solicitud, mismos que con el propósito de evitar transcripciones innecesarias, se dan por reproducidos en este espacio tal y como obran en la solicitud de mérito.*

*Para dar cumplimiento se revisó el listado y se llegó al conocimiento que los 100 nombres de los servidores públicos relacionados **no corresponden a la Secretaría de Finanzas.***

No obstante, se comparó el listado con el contenido en la solicitud Folio 280515322000091, del propio solicitante, refrenda a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social, llegando al conocimiento que ambas relaciones contienen los mismos nombres, como se acredita en el siguiente esquema.



SOLICITUD FOLIO 280515322000090 REFERIDA A 100 NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.		SOLICITUD FOLIO 280515322000091 REFERIDA A 89 NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	
SOLICITUD FOLIO 280515322000090	#	SOLICITUD FOLIO 280515322000091	#
1	Edgar Uriel Reyna Rodríguez	1	Edgar Uriel Reyna Rodríguez
2	Jorge Daniel Lagunes Alba	2	Bonito Adrián Villarreal Sánchez
3	Bonito Adrián Villarreal Sánchez	3	Luis Alfonso Siva Martínez
4	Luis Alfonso Siva Martínez	4	Rubén Vázquez Román
5	Rubén Vázquez Román	5	Angel Enrique Ramírez Martínez
6	Angel Enrique Ramírez Martínez	6	Alejandra León Rondón
7	Alejandra León Rondón	7	Adriana Gloria Santos
8	Adriana Gloria Santos	8	Esperanza Rodríguez Gómez
9	Esperanza Rodríguez Gómez	9	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas
10	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	10	Bonito Adrián Villarreal Sánchez
11	Bonito Adrián Villarreal Sánchez	11	Roberto Guevara Aguilar
12	Roberto Guevara Aguilar	12	Humberto Harvert Bautista
13	Humberto Harvert Bautista	13	Rubén Vázquez Román
14	Rubén Vázquez Román	14	Irlanda Anaid Garza Agraz
15	Irlanda Anaid Garza Agraz	15	Roberto Guevara Aguilar
16	Roberto Guevara Aguilar	16	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra
17	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra	17	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra
18	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra	18	Santiago Salinas Ramírez
19	Santiago Salinas Ramírez	19	Irlanda Anaid Garza Agraz
20	Irlanda Anaid Garza Agraz	20	Carlos Álvarez Posadas
21	Carlos Álvarez Posadas	21	Edgar Norberto Uribeas Pérez
22	Edgar Norberto Uribeas Pérez	22	Isai Alejandro Ramírez Huerta
23	Isai Alejandro Ramírez Huerta	23	Alejandra León Rondón
24	Alejandra León Rondón	24	Ana Karen Barriontos Lumbrales
25	Ana Karen Barriontos Lumbrales	25	Héctor León Pérez Guajardo
26	Héctor León Pérez Guajardo	26	Abel Enrique Gámez Morales
27	Abel Enrique Gámez Morales	27	Julían Muñoz Cervantes
28	Julían Muñoz Cervantes	28	Rubén Vázquez Román
29	Rubén Vázquez Román	29	Edgar Uriel Reyna Rodríguez
30	Edgar Uriel Reyna Rodríguez	30	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas
31	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	31	Rómulo Garza Martínez
32	Rómulo Garza Martínez	32	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas
33	Adriana Carolina Cornejo Cárdenas	33	Héctor León Pérez Guajardo
34	Héctor León Pérez Guajardo	34	Carlos Levino Garza Calderón
35	Carlos Levino Garza Calderón	35	Carlos Álvarez Posadas
36	Carlos Álvarez Posadas	36	Victor Manuel Meráz Padrón
37	Victor Manuel Meráz Padrón	37	Ávaro Jesús Bakleras López
38	Ávaro Jesús Bakleras López	38	Edgar Ramos Luciano
39	Edgar Ramos Luciano		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EJECUTIVA



40	Julían Muñoz Cervantes	36	Julían Muñoz Cervantes
41	Luis Orlando Sánchez Moreno	40	Luis Orlando Sánchez Moreno
42	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	41	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez
43	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas	42	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas
44	Jorge Daniel Lagunes Alba	43	Jorge Daniel Lagunes Alba
45	Jorge Daniel Lagunes Alba	44	Jorge Daniel Lagunes Alba
46	Luis Alfonso Siva Martínez	45	Luis Alfonso Siva Martínez
47	Julían Muñoz Cervantes	46	Julían Muñoz Cervantes
48	Arturo Soto Alemán	47	Arturo Soto Alemán
49	Humberto Harvert Bautista	48	Humberto Harvert Bautista
50	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas	49	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas
51	Ana Karen Barriontos Lumbrales	50	Ana Karen Barriontos Lumbrales
52	Dora Marisol Mendoza Cervantes	51	Dora Marisol Mendoza Cervantes
53	Dora Marisol Mendoza Cervantes	52	Dora Marisol Mendoza Cervantes
54	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez	53	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez
55	Luis Orlando Sánchez Moreno	54	Luis Orlando Sánchez Moreno
56	Santiago Salinas Ramírez	55	Santiago Salinas Ramírez
57	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas	56	Gustavo Alejandro Serna Turribiatas
58	Rubén Vázquez Román	57	Rubén Vázquez Román
59	Irlanda Anaid Garza Agraz	58	Irlanda Anaid Garza Agraz
60	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez	59	Gabriela Esperanza Martínez Rodríguez
61	Abel Enrique Gámez Morales	60	Abel Enrique Gámez Morales
62	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	61	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez
63	Ávaro Jesús Bakleras López	62	Ávaro Jesús Bakleras López
64	Edgar Ramos Luciano	63	Edgar Ramos Luciano
65	Edgar Norberto Uribeas Pérez	64	Edgar Norberto Uribeas Pérez
66	Adriana Gloria Santos	65	Adriana Gloria Santos
67	Esteban Alcán Talamás Martínez	66	Esteban Alcán Talamás Martínez
68	Diana Miread Espinosa Huerta	67	Diana Miread Espinosa Huerta
69	Esperanza Rodríguez Gómez	68	Esperanza Rodríguez Gómez
70	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez	69	Galia Guadalupe Carcaño Gutiérrez
71	Luis Alfonso Siva Martínez	70	Luis Alfonso Siva Martínez
72	Santiago Salinas Ramírez	71	Santiago Salinas Ramírez
73	Ávaro Jesús Bakleras López	72	Ávaro Jesús Bakleras López
74	Roberto Guevara Aguilar	73	Roberto Guevara Aguilar
75	Edgar Ramos Luciano	74	Edgar Ramos Luciano
76	Julían Muñoz Cervantes	75	Julían Muñoz Cervantes
77	Abel Enrique Gámez Morales	76	Abel Enrique Gámez Morales
78	Luis Orlando Sánchez Moreno	77	Luis Orlando Sánchez Moreno
79	Ávaro Humberto Barriontos Barrón	78	Ávaro Humberto Barriontos Barrón
80	Isai Alejandro Ramírez Huerta	79	Isai Alejandro Ramírez Huerta
81	Angel Enrique Ramírez Martínez	80	Angel Enrique Ramírez Martínez
82	Carlos Levino Garza Calderón	81	Carlos Levino Garza Calderón
83	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra	82	Mauricio Alejandro Yzaquirre Guerra
84	Irlanda Anaid Garza Agraz	83	Irlanda Anaid Garza Agraz
85	Héctor León Pérez Guajardo	84	Héctor León Pérez Guajardo
86	José Ciro Hernández Arreaga	85	José Ciro Hernández Arreaga

CONTROLORIA GUBERNAMENTAL

Centro de Oficinas Gubernamentales, Pasa 15
Lócalemte Nacionales Unidos Eto. Con. Prol. Francisco Bahío
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México C.P. 23003

Tel: (81) 297 81 89
C.F. 13619



87	José Ciro Hernández Arteaga	95	José Ciro Hernández Arteaga
88	Georgeta Esperanza Martínez Brindguiz	96	Georgeta Esperanza Martínez Brindguiz
89	Luis Orlando Sánchez Moreno	97	Luis Orlando Sánchez Moreno
90	Diana Méndez Arce	98	Diana Méndez Arce
91	Humberto Hervani Bautista	99	Humberto Hervani Bautista
92	Abel Enrique Gámez Mora	100	Abel Enrique Gámez Mora
93	Alvaro Humberto Barrion Barrón	101	Alvaro Humberto Barrion Barrón
94	José Antonio Mora Matus	102	José Antonio Mora Matus
95	Mario Alberto Ramos Tamez	103	Mario Alberto Ramos Tamez
96	Isela Antonia Mora Matus	104	Isela Antonia Mora Matus
97	Arturo Soto Alemán	105	Arturo Soto Alemán
98	Galía Guadalupe Carrillo Guadalupe	106	Galía Guadalupe Carrillo Guadalupe
99	Yahiel Abdell Carmoña	107	Yahiel Abdell Carmoña
100	San-ago Esteban Ramírez	108	San-ago Esteban Ramírez

Por tanto, se debe concluir que el listado que nos ocupa se refiere a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y no a la Secretaría de Finanzas.

La solicitud Folio número 280515322000091, respecto de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social fue atendida según consta en el oficio número Oficio No. CG/SCyA100825/2022, de fecha 29 de agosto del año en curso, de la siguiente forma:

“Para dar cumplimiento con lo peticionado, se revisó el listado y se llegó al conocimiento que la misma es procedente respecto de cuarenta (40) servidores públicos, por lo siguiente:

La petición de información que nos ocupa hace referencia a 99 nombres referidos como servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social, sin embargo el nombre de algunos de ellos fue reiterado, siendo un total de cincuenta y nueve (59) los que encuentran en esta condición de repetidos en el propio listado, como se ilustra en la primera columna del siguiente esquema, en la integridad de que se el número que aparece al final del renglón, es el número de veces que aparece repetido el nombre en la misma.

SECRETARÍA
SECRETARÍA



#	Nombre	Declaraciones presentadas
1	Edgar Uriel Flores Rodríguez	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
2	Rodrigo Adrián Villareal Sánchez	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
3	Luis Alfredo Soto Martínez	(2) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
4	Ricardo Yáñez Alemán	(4) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
5	Arturo Enrique Ramos Martínez	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
6	Alejandra León Barrón	(1) Modificación ejercicios 2019 y 2021
7	Alicia Gloria Santos	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
8	Esperanza Rodríguez Gómez	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
9	Alicia Carolina Cornejo Cardenas	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
10	Roberto Guadalupe Acuña	(2) Inicial 2022
11	Humberto Hervani Bautista	(3) Inicial 2021, Modificación ejercicios 2019 y 2020
12	Harold Andrés Guerra Yáñez	(3) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
13	Marcos Alejandro Yáñez Guerra	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
14	Santiago Sotelo Ramírez	(1) Modificación ejercicios 2019 y 2020
15	Carlos Álvarez Pineda	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
16	Edgar Hernández Llerenas Pérez	(1) Modificación ejercicios 2019 y 2020
17	Isabel Alvarado Ramírez Huerta	(1) No se localizó
18	Ana Karín Hernández Luján	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
19	Héctor León Pérez Guerrero	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
20	Abel Enrique Gámez Mora	(4) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
21	Juan Manuel Cervantes	(3) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
22	Hernán García Martínez	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
23	Carlos Leano García Calderón	(1) Modificación ejercicios 2019
24	Victor Manuel Meraz Piedra	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y conclusión 2021
25	Alvaro Jesús Bucanas López	(2) Inicial 2020
26	Edgar Bartol Luján	(2) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
27	Luis Orlando Sánchez Moreno	(2) Modificación ejercicios 2019 y 2020
28	Galía Guadalupe Carrillo Guadalupe	(3) Modificación ejercicios 2019, 2020 y conclusión 2021
29	Guillermo Alejandro Serna Turco	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
30	José Daniel López Alca	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
31	Arturo Soto Alemán	(1) No se localizó
32	Dora María Méndez Cervantes	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
33	Georgeta Esperanza Martínez Brindguiz	(1) Inicial 2021 Modificación ejercicios 2019 y 2020
34	Esteban Alcides Talavera Martínez	(1) No se localizó
35	Diana Alvarado Esperanza Huerta	(1) Modificación ejercicios 2019 y 2020
36	Alvaro Humberto Barrion Barrón	(1) Modificación ejercicios 2019, 2020 y 2021
37	José Ciro Hernández Arteaga	(1) Inicial 2021 y Modificación 2021
38	Mario Alberto Ramos Tamez	(1) Inicial 2021 y Modificación 2021
39	José Antonio Mora Matus	(1) Inicial 2021
40	Yahiel Abdell Carmoña	(1) Inicial 2021 y Modificación 2021

Se revisó la base de datos del sistema en línea Declaratam, para identificar las declaraciones de los cuarenta servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar Social que se relacionan en el esquema que antecede, por lo cual se proporciona un archivo electrónico que contiene la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses localizadas en el sistema en línea Declaratam, presentadas por 37 servidores públicos, a las cuales podrá acceder el solicitante [...], utilizando como navegador FireFox, en el siguiente link:

http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452256_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220829.rar

Consecuentemente, aún y cuando las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas bajo el folio 280515322000090, las refiere el solicitante como servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, cuando en realidad corresponden a servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social, se proporciona un archivo electrónico en el cual podrá consultarlas el peticionario [...], utilizando como navegador FireFox, en el siguiente link:

http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452254_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220829.rar

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Atentamente

C.P. MA. CONCEPCIÓN MARTINEZ ASSAD
Encargada del Despacho de la Subcontraloría de Contról y Auditoría
De la Contraloría Gubernamental." (Sic) (Firma legible)

OCTAVO. Vista al recurrente. El ocho de septiembre del dos mil veintidós, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado adjunto una respuesta a la presente solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local de este Órgano Garante comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de

780000

Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de la solicitud:	06 de abril del 2022.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	07 de abril al 12 de mayo, ambos del 2022.
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 13 de mayo al 02 de Junio, ambos del 2022.
Interposición del recurso:	El 17 de mayo del 2022. (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el 06 de mayo del 2022 por ser inhábil.

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA

Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...toda vez que habiendo ya transcurrido el periodo ordinario de 20 días de acuerdo al artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado para la contestación de las solicitudes identificadas con los folios siguientes no me ha sido comunicada ninguna información, los detallo a continuación..."(Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI.

Ahora bien, el sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud del particular consistió en requerir: "Copia en versión pública de la declaración patrimonial ya sea inicial/ modificada o final de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 de los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Finanzas que detallo a continuación..."

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en cuestión fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que el particular inconforme con lo anterior acudió a este Órgano garante de acceso a la información a interponer recurso de revisión manifestando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

Ahora bien el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, posterior al periodo de alegatos, allegó al correo electrónico de este Instituto, en la adjunto un archivo en formato "pdf" denominado "ARCHIVO-RELATIVO-RECURSO DE REVISIÓN-RR-587-2022-AI.pdf" en el que proporciona el oficio de número CG/DJAIP/257/2022, en el que informa que en treinta y uno de agosto del presente año, se proporcionó una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por tal motivo, se determinó realizar una verificación oficiosa a la Plataforma Nacional de Transparencia, observándose dos oficios con números **CG/SCyA/00826/2022** y **CG/RSI/090/2022**, observándose una respuesta en el primero de los mencionados, dirigido al **Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública en la Contraloría Gubernamental**, suscrito por la **Encargada del Despacho de la Subcontraloría de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental**, en el que proporcionó una lista de los servidores públicos que realizaron modificaciones en las declaraciones patrimoniales, así también anexando diversas ligas electrónica http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452256_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220829.rar y http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/452254_12.DECLARACION-PATRIMONIAL_CG_20220829.rar, donde se puede consultar la información solicitada.



Por lo anterior, ésta ponencia, en fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, ya que se proporcionó una respuesta complementaria en la etapa de alegatos a su solicitud de información de fecha **seis de abril del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

390000

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad de la particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones de la recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y

INSTITUTO DE LA INFORMACIÓN PERSONALES SECRETARÍA

Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **280515322000090**, en contra de la **Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

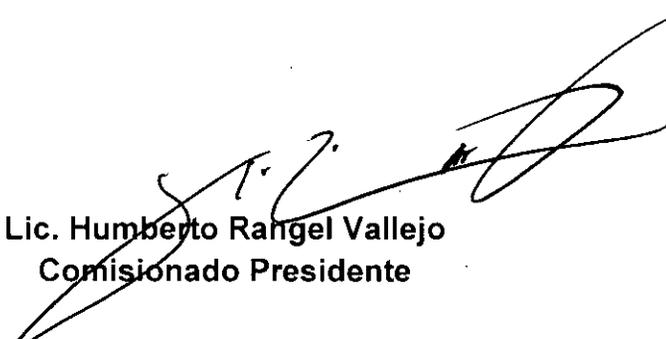
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

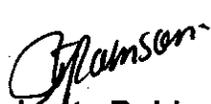
Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del

02-0000

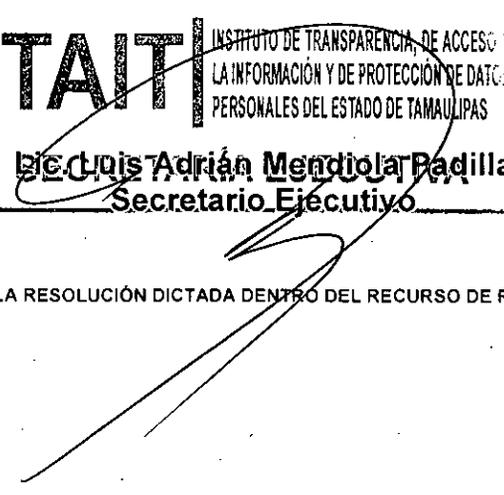
artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE
LA INFORMACIÓN
PERSONALES
SECRETARIA E

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/587/2022/AI.

SVB